

| | | | | | |
|---------------------------------|---------|------------|-----|-----------------------------|------------------|
| NO. DE PÓLIZA 14213 93109951 | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | CÓDIGO CLÁUSULA VICARRE2 | NO. DE PAG: 1 |
|---------------------------------|---------|------------|-----|-----------------------------|------------------|

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA A LA CARENCIA DE RESTRICCIONES

ESTA CLÁUSULA SUSTITUYE A CAPÍTULO 1, SECCIÓN 1.6, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

EN CASO DE QUE, EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO, EL (LOS) CONTRATANTE(S), USTED O SU(S) BENEFICIARIO(S), REALICE(N) O SE RELACIONE(N) CON ACTIVIDADES ILÍCITAS, SERÁ CONSIGNADO COMO UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN TÉRMINOS DE LA LEY.

POR LO ANTERIOR, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA, SI EL (LOS) CONTRATANTE(S), USTED O SU(S) BENEFICIARIO(S), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, FUERE(N) CONDENADO(S) MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, POR CUALQUIER DELITO VINCULADO O DERIVADO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139 A 139 QUINQUIES, 193 A 199, 400 Y 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y/O CUALQUIER ARTÍCULO RELATIVO A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL; DICHA SENTENCIA PODRÁ SER EMITIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE DEL FUERO LOCAL FEDERAL, O LEGALMENTE RECONOCIDA POR EL GOBIERNO MEXICANO, O SI EL NOMBRE DEL (LOS) CONTRATANTE(S), USTED O SU(S) BENEFICIARIO(S), SUS ACTIVIDADES, O SUS NACIONALIDADES ES (SON) PUBLICADO(S) EN ALGUNA LISTA OFICIAL RELATIVA A LOS DELITOS VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CITADOS, SEA DE CARÁCTER NACIONAL O EXTRANJERA PROVENIENTE DE UN GOBIERNO CON EL CUAL EL GOBIERNO MEXICANO TENGA CELEBRADO ALGÚN TRATADO INTERNACIONAL EN LA MATERIA ANTES MENCIONADA, POR ELLO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X DISPOSICIÓN VIGÉSIMA NOVENA, FRACCIÓN TRIGÉSIMA CUARTA O DISPOSICIÓN QUINCUAGÉSIMA SEXTA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EN SU CASO, LAS OBLIGACIONES DEL CONTACTO SERÁN RESTAURADAS UNA VEZ QUE NOSOTROS TENGAMOS CONOCIMIENTO DE QUE EL NOMBRE DEL (DE LOS) CONTRATANTE(S), USTED O SU(S) BENEFICIARIO(S) DEJE(N) DE ENCONTRARSE EN LAS LISTAS ANTES MENCIONADAS.

NOSOTROS CONSIGNAREMOS ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, CUALQUIER CANTIDAD QUE DERIVADA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PUDIERA QUEDAR A FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA AUTORIDAD DETERMINE EL DESTINO DE LOS RECURSOS. TODA CANTIDAD PAGADA NO DEVENGADA QUE SEA PAGADA POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, SERÁ CONSIGNADA A FAVOR DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.



FIRMA AUTORIZADA

| | | | | | |
|---------------------------------|---------|------------|-----|----------------------------|------------------|
| NO. DE PÓLIZA 14213 93109951 | FAMILIA | AGRUPACIÓN | CIS | CÓDIGO CLÁUSULA VIAGRPO | NO. DE PAG: 2 |
|---------------------------------|---------|------------|-----|----------------------------|------------------|

CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

EN CASO DE QUE, EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO, EL (LOS) CONTRATANTES(S), USTED O SUS BENEFICIARIO(S), REALICE(N) O SE RELACIONE(N) CON ACTIVIDADES ILÍCITAS, SERÁ CONSIDERADO COMO UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO ANTERIOR, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA, SI EL (LOS) CONTRATANTES(S), USTED O SU(S) BENEFICIARIO(S), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, FUERE (N) CONDENADO(S) MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, POR CUALQUIER DELITO VINCULADO O DERIVADO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139 A 139 QUINQUIES, 193 A 199, 400 Y 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y/O CUALQUIER ARTÍCULO RELATIVO A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL; DICHA SENTENCIA PODRÁ SER EMITIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE DEL FUERO LOCAL O FEDERAL, O LEGALMENTE RECONOCIDA POR EL GOBIERNO MEXICANO, O SI EL NOMBRE DEL(LOS) CONTRATANTE(S), USTED O SUS BENEFICIARIO(S), SUS ACTIVIDADES, O SUS NACIONALIDADES ES(SON) PUBLICADO(S) EN ALGUNA LISTA OFICIAL RELATIVA A LOS DELITOS VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS, SEA DE CARÁCTER NACIONAL O EXTRAJERA PROVENIENTE DE UN GOBIERNO CON EL CUAL EL GOBIERNO MEXICANO TENGA CELEBRADO ALGÚN TRATADO INTERNACIONAL EN LA MATERIA ANTES MENCIONADA, ELLO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X DISPOSICIÓN VIGÉSIMA NOVENA, FRACCIÓN V DISPOSICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA O DISPOSICIÓN QUINCUGÉSIMA SEXTA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EN SU CASO, LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO SERÁN RESTAURADAS UNA VEZ QUE NOSOTROS TENGAMOS CONOCIMIENTO DE QUE EL NOMBRE DEL(DE LOS) CONTRATANTE(S), USTED O SU(S) BENEFICIARIO(S) DEJEN DE ENCONTRARSE EN LAS LISTAS ANTES MENCIONADAS.

NOSOTROS CONSIGNAREMOS ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, CUALQUIER CANTIDAD QUE DERIVADA DE ESTE CONTRATO DESEGURO PUDIERA QUEDAR A FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA AUTORIDAD DETERMINE EL DESTINO DE LOS RECURSOS. TODA CANTIDAD PAGADA NO DEVENGADA QUE SEA PAGADA CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, SERÁ CONSIGNADA A FAVOR DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.



FIRMA AUTORIZADA